

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 197/1968

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y TRISTÁN M. G. POMATA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de las tareas judiciales y administrativas de este Superior Tribunal de Justicia hacen necesario la creación de una Secretaría de Superintendencia que actúe independientemente de la Secretaría Judicial.

Que se encuentran previstas presupuestariamente dos Secretarías en este Alto Cuerpo, de las cuales sólo una es contemplada por la Ley Orgánica.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción del anteproyecto de ley referido a la modificación de los artículos 76 inc. a) y 82 de la Ley 483 - Orgánica del Poder Judicial.

2º) Remitirlo al Poder ejecutivo a sus efectos.

3º) Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - POMATA - Juez STJ.

FUNDAMENTOS

La puesta en marcha de nuevos organismos judiciales (Cámara de Apelaciones en las ciudades de Viedma, y General Roca Juzgados de Primera Instancia en las ciudades de General Roca (dos), Viedma y San Carlos de Bariloche, Inspección de Justicia en el Superior Tribunal, creación de secciones administrativas, etc.) ha determinado un importante incremento de las tareas propias de administración y superintendencia que hacen necesaria la dedicación integral a ellas de un (1) Secretario del Cuerpo.

Se suma a lo expuesto la nueva estructuración funcional dispuesta para las funciones administrativo-contable-superintendencia del Poder Judicial, considerando a la Administración como un proceso que deberá regirse por los principios de la racionalización administrativa, cuyas técnicas específicas permitirán un mayor aprovechamiento de los recursos humanos como así también de los recursos materiales de la administración pública, factores que, proyectados y puestos al servicio de la función, incidirán en forma preponderante en la elevación del índice de eficiencia de la misma, posibilitando un contralor eficaz, oportuno y cierto de la marcha de ese proceso.

Es por ello que, para la aplicación efectiva de la planificación adoptada y por el cúmulo de las tareas de superintendencia, se hace necesario contar con un Secretario del Superior Tribunal de Justicia que entienda exclusivamente en la materia, razones que -debidamente analizadas y estudiadas por el Cuerpo- han impulsado la reforma que se propicia.

Cabe señalar que en la actualidad se encuentran previstos presupuestariamente, y cubiertos, dos (2) cargos de Secretario del Superior Tribunal: Uno con funciones efectivas en el mismo y otro afectado al servicio de la Cámara de Apelaciones de la Ia. y IIIa. Circunscripciones Judiciales, con asiento en esta ciudad Capital. La afectación mencionada fue dispuesta en razón de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Justicia -Nº 483- que prevé solamente un (1) cargo de Secretario para el Cuerpo.

Destáquese, asimismo, que la asignación de cargo propiciada no importará erogación alguna, en razón de que se encuentran previstos en presupuestos -como se menciona anteriormente- dos cargos de Secretario para este Tribunal y también dos cargos de Secretario para la Cámara de Apelaciones con asiento en Viedma.

De tal modo entonces, con la modificación que se propicia, se restituiría inmediatamente a sus funciones específicas al actual Secretario del Cuerpo afectado a la Cámara de Apelaciones precedentemente citada.

Firmante:

NIETO ROMERO – Presidente STJ.

PLANILLA DE COMPARACIÓN

<p><u>TEXTO ACTUAL DEL ART. 76°</u> <u>LEY N° 483 (inc. a)</u></p> <p>El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán el personal que les asigne la Ley de Presupuesto y los siguientes Secretarios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Uno, el Superior Tribunal de Justicia, que actuará en las causas judiciales de competencia del Tribunal, intervendrá en todo lo que atañe a la función administrativa y de superintendencia sobre la administración de Justicia y en materia electoral;b) ...	<p><u>TEXTO REFORMADO DEL ART. 76°</u> <u>LEY N° 483 (inc. a)</u></p> <p>El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán el personal que les asigne la Ley de Presupuesto y los siguientes Secretarios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dos, el Superior Tribunal de Justicia: uno judicial y electoral y otro de superintendencia, que entenderán en las esferas de sus respectivas atribuciones.b) ...
<p><u>TEXTO ACTUAL DEL ART. 82°</u> <u>LEY 483</u></p> <p>En caso de recusación, excusación, licencia u otro impedimento, el Secretario del Superior Tribunal de Justicia será subrogado por un Secretario de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Viedma, como lo determine el Reglamento.</p> <p>Los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones, y de los Juzgados de Primera Instancia, se reemplazan recíproca y automáticamente.</p>	<p><u>TEXTO REFORMADO DEL ART. 82°</u> <u>LEY N° 483</u></p> <p>En caso de recusación, excusación, licencia u otro impedimento, los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, se reemplazarán recíproca y automáticamente. En su defecto el subrogante será un Secretario de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Viedma, como lo determine el Reglamento.</p> <p>Los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones y de los Juzgados de Primera Instancia, se reemplazarán recíproca y automáticamente.</p>

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo Noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. Sustitúyese el inciso a) del artículo 76 de la Ley N° 483 por el siguiente:

“a) Dos, el Superior Tribunal de Justicia: uno judicial y electoral y otro de superintendencia, que entenderán en las esferas de sus respectivas atribuciones”.

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N° 483 por el siguiente:

“En caso de recusación, excusación, licencia u otro impedimento, los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, se reemplazarán recíproca y automáticamente. En su defecto el subrogante será un Secretario de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Viedma, como lo determine el Reglamento”.

“Los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones y de los Juzgados de Primera Instancia, se reemplazarán recíproca y automáticamente”.

Artículo 3º. Regístrese, cúmplase, dése al Boletín Oficial y archívese.